

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 5.

Cuaderno No. 61.

Año 1669.

No. de hojas útiles 43.

Autos seguidos por el Monasterio de la Concepción
contra doña Mencia de Cáceres, sobre el arrendamien-
to de unas casas.

Clasificación Cabildo.

CA-J01

CAJ 40

DOC 132

f 45

Causas Civiles.

7 cartas

Almada, 12 de Mayo de 1808

Quita. Por el presente se le confiere a
Jua Presentada un poder de despojar
chee mandamiento de ex que por de
con quanto a este caso que fue banded
y en virtud de el se le confiere a Presenta
ya Correjo de los Cortes de Cortes y auto
se le da el original de la ley de monasterio
rio de la Concepcion a costa de donamiento
de caseres Confirme a la Condicion de
la obra de la Cruz de la Cruz de la Cruz
y de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Almada, 12 de Mayo de 1808

Almada, 12 de Mayo de 1808
A Mercedes de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Confirme a la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

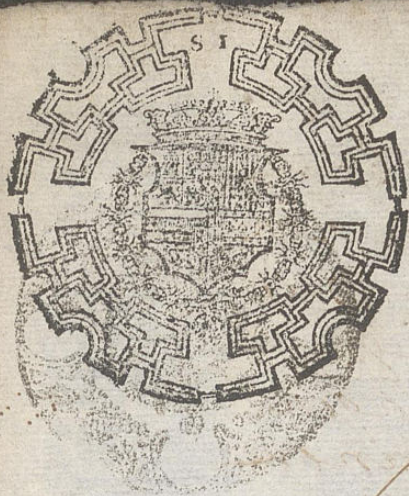
Rosario

PARA LOS AÑOS DE

1668: y 1669:

[illegible]

Magnificat
 Mariae Joh. Bapt.



Veinteyquatro reales.

3

SELLO, PRIMERO, VEINTE Y OVA-
TRO, REALES, ANOS DE MIL Y SEIS
CIENTOS, Y OVARENTA Y SEIS, Y
OVARENTA Y SIETE.

SIRBE DE SELLO SEGUNDO.
PARA LOS AÑOS DE
1660. y 1661.

Arundam
leporuio
abaduadelm
nonpasolam
p. son
Mencia de
anrez y cordona

En quantos Sta cautta br
con comoyo Doña there
Sa de a bin d'ano a ba de uade
Almonas texio demonnas
de latimpia concepsion de rina senora
Esta ciudad de los Reyes del Peru = Nigo
que por quanto lempedi mientto por
mandado del senor Doctor Don Pe-
dro de Villagomez Gobernador Probi-
do y bicario general de este Arco
pado = chiondo precedido tres tiatta
dos que se hicieron en el dho mona re
cio en formacion que di de vili-
lidad suemato en Diego Rodriguez
de guzman escrivano mayor del
Jusgado mayor debien de d' quntto
Esta Audiencia en nombreyen
virtud de poder de Doña Mencia de
Cascas y cordona beina esta dicha
Ciudad que esta presentte una
Casa Principal a stay baxa de
Nedho mona Arco on que la su so
shavine con dos bendas que en
la vna de ellas bibe a l'pres.
Donay sauel salguero y en esta sea
abierto una puerta a la ca-
lle en una porcion de orraco de
de la mesma rinda gen la otra

En que bive Juan de Vega
sea abiento en caso nro
Cuerpo das Sanguetas pua
das a Lacalle con la pua
Cipal y el caso nro la qual
dha casa y tienda estan
situada en Lacalle que
ba de la placamayor de la
ciudad y en frente de la
puerta de palacio que lin
da con la parte que da a la
puente con casa del ma
yorazgo de Don Juan de alia
ga de mayor y proximidad
parte que viene a la plaza
sin da con casa y tienda
delos monasterios el qual
dho inmueble es de portez
bidas y por precio de 100
mill quinientos de aschis
reales en cada año anopaga
dos de sus censos y me ses La
mitad como se ven en
platos desde el tra de la
mate en adelante y que se
contaron doce este quinquen
se mis de de sumbre y año
de mill y seis cientos y quin
dize mis y gran las condicio
nes y declaraciones por mi
parte presentadas ante

Ocho sonora Pro bisio con
 las quales se le bico ocho
 xumatte y con las de la pe
 sicion a si mismo por mi
 presentada en oho dia de ce
 dedisiem bre deste presente
 año enque pedi xumata
 se dicha casa en la oha de
 namencia de casuz y odoua
 attento aque daria por mas
 lo que annual mente gana
 ban = y con cargo de galta
 en la oha casa en xrepa
 xos y adexios della m m
 peios de ascho xreales den
 tro de dos años de la fecha
 de oho xumatte como
 de lo uno oho mas larga
 mente constay por ne por
 los dichos m m. pedi m m
 los tratados en firmacion
 de m lida y pregoner por
 duras y dmas de la y m m
 que se rece dieron para la
 cer oho xumatte que lo de
 oho uno en pos de otro con
 oho xumatte como se
 sigue

Pitt^{on}

Donas herencia de abindanos á
 badessa de la concepcion = Oho
 que con vintencia de v m scan

&
echo los tres tratados para
la venta de las casas charras
de las buenas y ricas de
reconbonto y rixlixio y as
del que me como rundo la
buenas y ricas charras
de la venta como consta de
los tres tratados cuyo esti
monio presente y para que
se conozca y se baya la de
ma y si algunas que con
sigan = Alondro yido y
plus ay a los presentes de los
los tres tratados y en donde
se ve la informacion
de la vida y que fecha se
dentro de los presentes a los
buenas y ricas para que
se rematen en el mayor
poder de en que mes de
el mes de mayo y no a la
de la Donas herana de aben
dano

Pres

En la ciudad de los Reyes
en once de octubre de mill
quingientos y con quenta
y nueve años ante el señor
Doctor Don Pedro de Villagómez
gobernador por su Magestad
del Real Audiencia de
Arco de la Paz y de la
paz

5

7

Y bista por sumo mandado
que la oha mada a
badessa del ayuntamiento
de villa de que fuesse para
el exomate de las casas
y haeras de por bida del
Convento de nra sñora
de Concepcion y la come
ro del juramento de examun
de los rrechos a qualquiera
de los notarios de este lugar
celebrados y fecha a trayga
para que sea el firmo Doc
tor Villagomez ante mi
cho de vobros notario pu
blico

Pud^{gn} ~ Doña Teresa de Abondano
abadessa del mona. terio
de monjas de nra sñora de
Salvadora Concepcion de
esta ciudad de los rreyes =
Digo que este dho monasterio
tiene a alguna s chaeras
en los terminos de esta
ciudad y muchas casas
en ella que por ser algu
nas muy antiguas ne
cesitan cada dia de repa
ros en que se van suman
la maza de ante de los aben
daminos por que como

8

no se puede a istra a Mos
 en los mayordomos tal
 ber ay des cuy dos poca a
 sistencia a las obras por
 Salir de acudir a las co
 brancas gobras ocupa
 ciones for sotas depleto
 negocios salen los me
 dros gobras que se hacen
 muy caras en la dha
 chancas como los arrenda
 mientos se tienen por tres
 años los arrendatarios
 no a bien si les adede
 dar por mas tiempo sin
 bran toda las tierras
 glases quit man de ma
 nera que se cobian los
 arrendamientos sumas
 de que con la falta de
 los granos de los no
 con grande dho que me
 en en llegar a los que
 temieren debexen en
 firmidad o ma los ra
 en mientos que en no
 cosa que en no es suya es
 Sacericada de la cana mens
 a las dhas haciendas
 como los arrendamientos

no se sacan en las ohas. Sain
 das las mexoras que en la que
 se venden de por bida como la
 mostrado Caca. Perencia de
 mas de que no ay xenta fxa no
 sabiendo efestivamente la que
 que es a libre a lo homona. Vero
 por la que se consume en los re
 paros de la casa y en la reba
 das que se sacan en los arzon
 damientos de la saca. Por la
 falta de los negros que mueren
 como el gaito estan grande por
 el crecimiento de nuevos de reedicio
 nas que ay cada dia sacan en
 de se hallan necesitadas de
 buscar Arce para que se sahen
 de la cuenta de la que tiene
 Simedra con ella por cuxando
 el de sem. Qins de lion bento
 del como se subiere para el
 de muchas re. ho. na. go
 bres por que si no se
 re para luego faltando
 los negros y los apuros como
 es por eso. Ben dian estas
 xentas en grande de mi
 nuy hon. el com. bento de
 de muntar muchas ne
 cerradas y ben. den. de m.

D

Los negros que en bienen los
 Sacerdotes de los cedidos tan
 bien se pueden imponer arren
 da y tenerse mas albio y no
 estar sujeto a que con su
 muerte se pierda mucho
 y tan bien porque ay muchas
 personas que desean entre arren
 das las Sacerdotes y casar
 segun se oierio que las ven
 das gran ama y gran franco y
 ycha cas connegando y me
 das de las condiciones con
 que se dieren por tres vidas me
 drendo en labor muchos
 tierras que en solo estan
 atento a lo qual gal mayor
 en el gauminto de las ventay
 de los monasterios = A
 Vno me suplico me
 conceda licencia para
 sacar los attached que en
 Cobimbran a la meli
 diosas de los con bento
 duntas y congregadas en
 diffinitorio acam grana
 canida para que bibos por
 vno de los bea lo que fuere
 canido en que me bre

F

Don su parecer sobre
la cuenta de pordios que
se gasta de los bienes
de las casas de los monasterios
para que los señores
de los que mas convenga lo
firme Don villa y m^a = ante
mi melchor de vieda notario
publico

Permi tratta
do

Don Juan de los rios en
vierte g^{do} dias del mes de agosto
de mill y seiscientos y cin-
quenta y nueve años estando en
la iglesia del monasterio
de monjas de la limpia con
señal de su señoría en
la capilla de los cobaxos an-
te mi el escriuano publico
y el notario de Xuntaronca
dichos acan ganatam^a
como lo tienen de uso y
costumbre para tratar
conferia la cosa y sean
des a los quilibre de
los monasterios con
biene a saber = Don the-
xerra de abendaño abadesa
= Doña catarina de Sena
la abadesa vicaria Don juana

Leamaya Secretaria = Doña
 geronima de garna difinidora
 Doña sauel belasquez difinido
 ra = Doña juana de Berencia
 difinidora = Doña maria mor
 chan difinidora = Doña phili
 pa maria de miedna difinidora
 Doña mariana de Berencia difini
 dora = Doña petronilla de ola
 Card difinidora = gar muno
 las melixarias profesas de bdo
 negro de lo monasterio que
 abajo firmaron de sus
 bres y stando juntas con grega
 da en su capitulo cada ma
 dre abadesa los que puse en
 las casas y haen que
 suma de lo monasterio se
 consuma muy gran parte
 de sus arrendamientos en re
 dars y aderechos por las mis
 casas y breguas que se sitan
 de ellos en las haciendas con la
 muerte de los negros era
 por los com. que se han en
 su lugar como solo sea
 arrendar por tres años los
 arrendatarios por tener
 alguna cosa o bcha mienta



Señor braxan todas las tie
rras glase y guis maban por
travian y que es de era en gracia
Dano de los monasterios y
grandes mones cabo de sus men
das y que personas entendi
que nian con los negros de los
monasterios con amor y caridad
sea gran acunado que con
dia mucho para de muy grande
utilidad a los monasterios
estas enaren damente por
tres bidas la casa y chaer
de los monasterios; con las con
dicion que han na. favorable
a los monasterios que con la
brasilas y rentas que tiene por
cas y festivas que dando a car
gualas personas a quien se
deberon de por bidas con gabo
de los reparos y aderechos sin
que con bento gabo en la cosa
a la gina y haciendo resto po
dra bender los negros de las
dhas casas y poner su precio
en renta que es de cada bida de
los con bento y que en la
racon a la dada peticion

Ante Misna Provisor y brianis
 general este arcobispado y que
 semia mandado de Siciensen y
 tratado y hecho sellado y
 ante sumid para que se gule
 y la dha petition y abun de ley de
 la dha madre abadesa de dho
 deson supuier en la dha
 con y abun de confid en trece
 y no en vnanimis y conform
 que lo conten de en la dha petition
 y parezca y amuy val a los
 monasteris y que para el segund
 y exco tratado y don dho mof
 bien bto y dho an supuier
 y con bto y tratado y dho
 confirmaron y don dho mof
 y tanthomas carcos de queros
 y han oyes de cardenas y mar
 y en de dho y present y abade
 la dha madre de abun de
 bravia Dona Catalina de dona
 la abadesa = Secretaria Dona
 Juana de amaya = difnida
 Dona Juana de Soreira = difni
 Dona Juana de Soreira = difni
 y dho Dona Maria de Sore
 ra = difnida Dona Juana
 y dho de Soreira = difni
 Dona Dona Gregoria de Soreira



I
Definidora Doña Isabel Belalguera =
Definidora Doña Maria Mar-
chan = Definidora Doña Felipa
Maria de Medina = Doña Maria
Gadea Contreras = Doña Ma-
ria Segura = Segusman = Do-
ña Geronima de la Parra =
Doña Mayor de Anasco = Doña an-
tona Badillo = Doña Ana de
Balencuela = Doña Maria ra-
Mirez = Doña Lucia de Monte-
negro = Doña Josepha de O-
viedo = Doña Mariana Carras-
co = Doña Catalina de la
Manca = Doña Anxela de
Espino = Doña Maria de Embra-
Doña Maria Flores = Doña Ger-
onima Gamana = Doña Ma-
ria suñer = Doña Maria
de la Cueva = Doña Feliana
de la Cruz = Doña Manu-
el = Doña Juana de Sepin-
Ganda = Doña Maria de Gor-
de = Doña Andrea de Carballo =
Doña Juana de Calvo = Doña
Maria de Sosa = Doña Ca-
talina de Sosa = Doña
Juana de Siquel = Doña Juana
Blanco = Doña ^{ana} Maria
de Sola = Doña Geronima
Gamana = Doña Maria
de Mancha = Doña Catalina

machan = Donasauelgamma
 ra = Dona maria diosnays =
 Donafuana deoxilla = Dona
 Luciana debergara = Donarna
 ria de pñaranda = Dona Josepha
 de cordona = Doña maria de car
 garate = Doña geronima de an
 gulo = Dona Jos phabela = Do
 na xacoba de que nada = Doña
 beatus marquez = Doña Josepha
 maxmoleo = Doña beatus de
 torres = Doña catalina de barco
 nes = Doña Antonia de Leon =
 Dona ana maria de saabida =
 Donateresa de silua = Doña ana
 ria garces = Doña meriana
 de arriola = Donamariate
 de dees pinosa = Donalu
 ciana de Leon = Doña maria
 marquez = Doña madalena
 de esplanas = Doña mariade
 phariballo = Doña = Doña
 Aurora de Leon = Doña ma
 ria ponce = Doña cantada
 marquez = Doña meriana
 de silua = Doña maria de
 Villegas = Doña Andrea de
 Auga & yetti = Doña

11

J

dad de los monasterios
Conviene a saber Donat he
ressa de abondano a Badessa =
Donacatalina de sena
la abadia, bixaria = Dona
Juana de Seredia difunta =
Donasabel bella, quez difunta
ra = Dona gregoria de
gaona difunta = Dña
Juana de Seredia difunta
ra = Dona Phelipama
ria, difunta difunta =
Dona mariana de Seredia
difunta = Dona petronilla
de salazar difunta = Do
namaria marchan
difunta Dona juana de
amaya secretaria y
las demas rectoras
de las monesterios de bolone
que abas formaron
sus nombres y estando
todas juntas con
gregadas en una pi
drula la dicha ma
dre a Badessa ceddo

§
Que en el primer tratado
que se caia echo de los quos
que tratan de que se diesen
de por bida las canas y ha
das que el dho monasterio
diera por que se era de mayor
conveniencia y utilidad al
dho monasterio porque se admi
nistran las garrondas
las el dho monasterio sobre
conexgenencia y recono
cia el gabo grande que el dho
monasterio diera de del
ano en los reynos ya
dieros de las dhas cosas
por ser las mas antiguas
y necesarias de ellos para
poder las santas lo aver
datarios en las chancas
con la muerte de los reynos
y das que se compraban
en el lugar para el be
neficio de ellas y que dando
las por tres bidas sabida
de conbinto de mienta
Ortista a que tema que
no lo podria suer y que
esta razon abra

abia presentado ante el
 Señor Don Alonso de Carisge
 Nro. Capetáneo que
 Merced leyo en el pri.
 meso tratado y quito
 Bernarda de Delocho
 Señor Don Alonso de Carisge
 tratados en la dha
 razon y que ya sabian
 echo el primer en el qual
 unia dicho que le parecia
 en el el dar ^{de} don bida
 Las has chacas ^{de} delocho mo
 naterio y que en te segunda
 da de dicesse suparestan
 Las dhas. rechoras = a
 brendos con frid = dicesse
 unanimes y conformes que
 son todas de pareces que con
 berria mucho a locho mo
 naterio que es val el dar de
 Por bida Las has y ha
 tras de locho mo naterio
 como se pide en la dha
 dicion y que se acaella
 Cero tratado de dicesse
 mas bien bido de dicesse

K

Supressor gronbo. Sa ca
bole segundo tracta do go da
Cofre mazon sendo ongo
Don Pedro b. an. Francisco
de Cardenas e Francisco Gey
Presentes = a ba de na Dona
Cressa de abondano = bica
na Donacatalina de
Lena Sa bica = d. f. m. i.
Dona Dona Isabel b. l. s. q. u. e.
d. f. m. i. d. r. a. d. n. a. p. u. a. n. d. e. d. u. e.
ra = d. f. m. i. d. r. a. d. n. e. g. r. o.
na de x. a. o. n. a. = d. f. m. i. d. r. a.
d. n. a. p. u. a. n. a. d. e. d. n. a. c. i. a. = d.
f. m. i. d. r. a. d. n. a. f. e. l. i. p. a. m. a.
C. i. a. d. e. m. e. d. i. n. a. = d. f. m. i. d. r. a.
d. n. a. m. a. n. a. d. e. b. e. n. e. x. a.
d. f. m. i. d. r. a. d. n. a. p. e. t. r. o. m. i. l. a.
d. e. s. a. l. a. c. a. r. = d. f. m. i. d. r. a.
d. n. a. m. a. r. i. a. m. a. c. h. a. n.
d. n. a. f. a. n. c. i. s. c. a. d. e. o. t. a. s. s. o.
d. n. e. f. a. n. c. i. s. c. a. d. e. s. o. b. r. a.
d. o. = d. n. a. p. u. a. n. a. d. e. o. b. i.
d. o. = d. n. a. l. u. c. i. a. d. e. m. o. n.
d. e. g. r. o. = d. n. a. p. a. u. l. o. d. e.
d. a. u. n. g. u. i. = d. n. a. c. l. a. r. a.
d. n. o. c. a. r. r. o. = d. n. a. m. a.
C. i. a. n. a. d. e. c. o. n. t. r. e. r. a. s. = d. n. a.

Maria umbra scuttia
 ia = Donafuana de amayo
 Doña maria de argarate
 Doña mana de laueba = Do
 na maria segarra de que
 man = Doña maria flo
 res = Doña ppepha de obied
 Doña mapi de anasco = Doña
 mana de vergate = Doña
 lucrada de nro dno = Doña ppe
 na de fols = Doña mana
 vramuz = Doña ppephano
 ano = Doña guenima de la
 parra = Doña catalina
 de vieda = Doña manue
 la de vieda = Doña cotan
 ca de lausca = Doña ma
 ria de nro = Doña guo
 nima gamara = Doña ppe
 na de molina = Doña bea
 tris de molina = Doña ppephana
 de llo = Doña ppephana
 de llo = Doña lucrada de
 llo = Doña mariana de a
 guero = Doña ppephana
 na = Doña gabriel de ppe
 na = Doña maria de
 españa = Doña manue

7

Prado = Doña catalina
 Marchan = Doña Ana
 via de balenuela = Doña
 Lhiana de Larrosa = Doña
 nicolasa de la concepcion
 Doña xacoba de quesada
 Doña juana de villas
 Doña Francisca de españa
 Doña catalina de salaman
 ca Doña ysaac de ybarra
 Doña josepha de mançilla
 Doña anadesarac = Doña
 Marcela de la da = Doña
 Mariadello de pinosa
 Doña anamaña de rose
 Antemi = Marcela ant
 mo de fguera enri ban
 Ducho

Pratad

En la ciudad de los re
 ges en bynny cinco dias de
 mes de agosto de mill y set
 cientos y cinquenta y nue
 beanos stand en la yglia
 del monasterio de monxos
 de la limpia concepcion
 de una senora y sta dha
 Ciudad en lares ade
 lcoro baxo = Antemi An

Publico jiragos repuntaron
 aca pitulo a son de campana
 canida como conuenir de
 vno y otro nombre paratratar
 y con ferir las cosas de can
 des a los quilibet del
 monasterio con viene
 a saber la señora Donashe
 verna de Abondano a badesa
 Donacata vna de vna sabe
 tra verna. Dona puana de
 Serena Dignidra Donagie
 goria de gona Dignidra = Do
 naysant vna que y dignid
 ra = Dona maria de vna
 tra Dignidra = Donapana
 de Serena Dignidra = Dona
 detronilla de la taca digni
 dona = Dona Maria mar
 chan Dignidra = Donapana
 de amara Secretaria = gndaf
 las verna de vna vna en
 feras de vna negro de vna
 monasterio que a badesa
 vna vna vna vna vna
 estando vna vna vna
 gregadas en su capitulo
 la vna vna a badesa



8
Les dixo a las dhas nobles
las que en el primero segun
do tratado que se oyo
Asi como por el dicho
de constrata de que se
de donde se oyo las dhas
y hacias que el dicho no
nabieris que por la corte
de la piedad con el primer
ora el grande gozo con el
que el dicho no nabieris de
ma en los dichos dhas
que se de con el dicho
San Sabiendo en las dhas
por sentar las dhas para
poder las arrendar y tener
de bitables por las dhas
antiguas y necesarias de ellos.
Y en las hacias con la muer
te de los esclavos y de su
en primeramente de con
marcos en su lugar
para el beneficio de ellos
y que como lo arrenda
tanos no miran mas
de su aumento las dhas
bravando de las tierras
Cada año y las que son una

Con que dan, don de por bida se
 esculaba el dho monasterio
 de los dho monasterios por que los
 abian de sacar las personas
 a quien se daban de por bida
 y que el dho monasterio sabria
 las rentas de esta y segun
 Cuestoria con que sustentan
 el dho monasterio y sacar al
 guiso de los monasterios por
 gaudir a los dho monasterios que con
 buriere que en esta razon a
 bia presentado la peticion que
 se aia sido dada ante el con
 sejo de la dha ciudad general de
 este archobispado y que la con
 cia para sacar los tratados
 en la dha razon con cometa
 Costumbraron a la
 cia que aia dado a la
 cho el primer y segundo
 tratado en los quales aian
 sido dadas de paces ^{mediante} por
 tres bidas de dha ciudad
 y haia de el dho monasterio
 y que agora en este texto que
 dno tratado lo confirmen



J
diesen Supplex del que
Contra Dier en orden
a la mayra voluad de dho
monasterio ganau mexto
desus mentas gabiendolo con
fundo Las dhas nichosias q
unas con las dhas dixeran
todas devnacuero con fir
midad que son de paxerex
de que seden por tres bidas q
Ca nas y chaxas de dho mo
nasterio a quien mas por
ellas dene y con la condi
cion de declaracion
que paxerex ser mas fa
vorable al dho monaste
rio y que en la rrazon de
digan Las escrituras y de
mas diligencias nece
rias y que lo tenen por muy
con y por becho al dho mo
nasterio y con lo sacado
dho dixeran trattado
firmaron de lo de lo qual
y el presente escribano
doyre siendo testigos al li
brado Francisco de

I

16

Calixta capellan ma
 jo de coho monasterio fran
 cisco de car de nas glionardo
 rodriguez de lion gressen
 de = abadesa don a toressa
 de abinoans = Beata de
 macatalina de dona la
 abida = difinida Donagre
 goria de gaura = difinida
 ra Dona juana de Sene
 ra = difinida Donayta
 bel belarquez = secretta
 ria ana Juana de amoya
 difinida Dona juana de Sene
 ra = difinida don a mana
 dona maria de Sene
 difinida Dona guetto
 nulla de sa laea = difi
 nida don a mana mor
 chan = Dona maria
 de contreras = Dona ju
 na de obiedo = Donoma
 ria de gauria = Donayta
 de saurqui = Dona Josepha
 de obiedo Dona mariana
 Camas = Dona maria de
 laecheba = Dona anama



7
Via de balen cula = Dona
Ana de corteza = Dona ma
jor de anaco = Dona ma
ne flores = Dona ana
ra su = gersonima de san
josephe = Dona guacatelo
Dona catalina de vieda = Do
na antonia de sours = Dona
Juana de villa = Dona ca
talina de sa lamanca
Dona gersonima gamarra
Dona Maria de españa
Joseph de p. n. u. s. meria
Dona Juana Solano = Dona
Francisca de españa = Dona
gersonima de Seneca = Dona
felisiana de la rrota = Dona
maria de prad = Dona ma
ria de mancha = Dona ^{para} ma
ria de sa abida = Dona mi
cuela de a bendans = Dona
Catalina marchan = Dona
gersonima montiel = Dona
stacia de Seneca = Dona jo
sepha bela = Dona Maria
de vergara = Dona gersonima
de naua de da = Dona Maria
bravo = Dona Anonina de leon

Doña ana maria ponce = Doña
 anade saute = Doña juana de
 villa = Doña gnes estrada =
 Catalina guinos = Doña an
 dea guetto de la cecaga =
 marcela estrada Doña luis
 sae guinos = Doña maria de
 aribany = Doña maria susa
 na = Doña Alana de algarra
 de = Doña maria de la fionse
 Doña gabriel carrasco = Doña
 gabriel badillo = Doña luisa
 de oredo = Doña beatus
 estrada = Doña ambrosiaba
 rilla = Doña Leonora estrada
 Doña maria garces = Doña
 beatus blanz = Doña Teresa
 de silva = Doña gnes de ante
 ga = Doña elvira de Leon
 Doña mariana de contreras
 gñitia = Doña luisa men
 doza = Doña medatena
 de montoya = Doña gabriel
 de mendica = Doña luisa
 muel = Doña maria de
 muel = Doña maria de
 figueroa = Doña maria de
 villegas = Doña thomas
 de boria = Doña gabriel de
 boria = Doña juana mate
 ra = Doña maria de abindanz
 Doña andrea de sauala = D^a

J

Maria de alfar = Donamar
cela Estrada = Donamulista
Dias Antonio Marcelo Antonio
de Figueroa escribanos publicos =
en cuerda con los tres trata
dos capitulares de donde se saca es
de que queda en mi, y en el de
desembargos de presentacion
a que me remito y faciendo ver
dad de lo que dello consta de
pedimento de la parte de don
mona de la casa de la casa de
del presente en la ciudad de los
Reyes enterados de los de seten
bre de mill y seis cientos quince
caymucanos y de otros
alobes saca con direccion
de Juan Romero de Barro de
ganbricio de bargai macuca
presente y con fee dello fize mi
gno en testimonio de verdad
marcelo Antonio de Figueroa
escribano publico

En
firmen

En la ciudad de los Reyes en
doce dias de setiembre de seten
bre de mill y seis cientos quin
queenta y nueve para la
informacion de verdad
mandada mi scribir por el
auto de esta parte de
doce y cinco por el

18
Parte del convento de San
Domingo de la Concepción en esta
Ciudad amateo Perez de Bar
gas Labrador de la qual tiene
Cibio de su miento por sus
mrs. Señor y una Señal de
Cruz en forma de de xco. glo
Sico q. no metio de cargo de
señor de la Cruz siendo pregu
nada a la Señal del pedimento
Dijo que este Sr. Comunal
Labrador abito en la casa
que el dho. convento tiene entre mi
nos de la ciudad por la cual teni
do algunas en arrendamiento
las quales se le pagan muy mal
paga das y labradas a de cape
nos como de esclavos, ni cañas
en que a bitar y que cada dia
banen disminución por que
las personas que las arrendan
sestratan de suyo deecho
enbrando las tierras ordi
nariamente = que la
de a si mismo que para go
de las abejas es muerter
muchas cantidad de ge
los = y a si mismo abito
muchas de las cañas que el
dho. convento tiene en esta
dha. ciudad y quales estan

8

Muy maltratada da y que me
 ciuamente nece. Sitan de
 xuegaros giel dho convento, pui
 sene. Saen los yabiar las dhas
 chacras. Cagarene queeane
 cessario galtar de dho acator
 de mill pesos en quee no una
 la cantidad quee le sigue a di
 cho convento debiendo las dhas
 canas y chacras en amenda mi
 ento de por bida. Por quee con
 esto qendra ento de tiempo segun
 la cantidad y gran en au min
 do xuegaros dho giel dho con
 vento aui dir a Saen los xuega
 ros y an bien por quee muchas
 de las personas quee amendan
 la dha canas. Ban con los a
 mendamientos dellos y dha
 deerte star a firme. Caren.
 Da glos dhas canas bien trata
 das. Incluidas de a dene
 los de metter negros y
 dexos en las dhas chacras
 con quee legarene. Selego tra
 dar a la madre ba de no
 la unia quee pide o quee es
 lo quee adicho es la bidad
 por a el fura amento quee
 qene fecho en quisea fino
 y quee no lito can las done

Miles que es de edad de
mas de quinientos años
y lo firmo Mathis peres an
doni panico blanco nota
rio publico

En

En la ciudad de los reyes en
doce dias del mes de setiem-
bre de mill e seiscientos e sesenta
y quatro años para lo
que en forma de validez mon-
data dar y rezebir por auto
de la corte de la real de gof a
se presento por el dho a alon-
so de la cruz cabrera del qual
se recibo juramento por el
dho señor que a son de
segun forma de derecho y lo dho
por cargo del prometo de el
la verdad siendo preguntado
a la hora del poder miento = Dijo
que se sigue como la labrada
abito la tal labrada y que
que en su vida se ha de
muy mal tratada y de la
brada a si de a dho como
de esclavos que en que
bien que cada dia se anen
de minucion por que las
personas que las anen

D

San Lorenzo de suaga
becho sembrando las cosas
Sordinaria mente = y que
saueassi mismo que para
poder abitarlas es menester
muchas cantos de deperros =
y asimismo abito muchos
de las cosas que el oho con
bino tiene en la dicha Ciudad
las quales estan muy mal
cadas y que por sinamente
necesitan de re paros y el
dho conbento qui rene, Sa
cerdos a de gozar mas de
Doce o catorce mil pesos
en que se reconocen su nro
na caridad que a lo
Conbino se lo que en
las cosas de las gila
cras en venta mient o.
De quidas por que con
ello queda en todo tiempo
segura la venta giran
en aumento Casti
chas chachas y la
sa respecto de
no poder el oho con
bento a ser los de
cho re paros y tan

Bien porque muchas de
 las personas que arrien-
 dan las dichas casas se
 ban con los arrendami-
 entos de la casa suelta
 para su uso y se queda
 la renta de las dichas ca-
 sas dentro de las An-
 tiguas de la ciudad de
 que se han de permitir ne-
 gos y queros en las dichas
 casas con que se pague
 la renta de la casa de
 abadesa la persona que
 se da para dar las enamen-
 tamiento de por vida y que
 que adho es la ciudad para
 para menos que fue lo que
 que no le tocan las done-
 rales de la ley y que es de edad
 de treinta y seis años y lo firmo
 a los de la ciudad ante mi
 Francisco Blanco, notario pu-
 blico

St

Por la ciudad de los Reyes
 en doce dias de mes de octubre
 de mill e quinientos y cinco
 e a nueve años para la dicha
 en formacion de escritura



J
mandada dar xre sebn
se represento por elgo por
Daxnoel monasterio de
monjas de la concepcion
amarim bilas de vecino de
stadha fuedad glabrador
entre minos della. el qual
xre sebi juramento por do
nos sona quina sin al de
Ouy segundeccho el bico
geometro de decir budad
ghecho preguntado al
no del pedimento = 200
que el tango como tal la
brador que es abito y rreco
notando la chacra del dho
Conbinto ghauegustar
muy mal tratadas y de sa.
diadas a ridea poros como
de esclavos y carras en
que bibir y que cada dia han
en diminucion por que
las personas que las aman
dan se bratan de ser
brar las y das con que las
dhas chacras han en dimi
nucion cada dia y que se be
a nmero que para go
a brar las es monasterio

E
gastar mas de los abonos
mill pesos = gan me mo
abito muchas de las cosas
que el dho conbinto tiene en
esta dha ciudad las que al ser
muy mal tratadas que en
ciertamente necesitan de
reparos y el dho conbinto
qui siere a ser los adegastar
a otros me mo mucha cantidad
de pesos en que se con son
notoria la inutilidad que al
dho conbinto se le que
en daren arrenda mien
to de por bida las dhas
chaeras y a nas porque
con lo q entra el dho con
binto segun sus cuentas
y medonas las dhas chaeras
y a nas q se su para de que
se les bayan con los arrenda
mientos de dhas chaeras
y como en dhan remone
segun las cuentas y ha
Ayuda de los aduenos
reparos y demeter negos
en dhas chaeras con que
se gansen a otros q que
se le quide conceder

8
a Namadre ab a de u a la
Asuncion que pido qe lo
dho qeclarado es la bidad
para el Jura mentto que ne
ne fecho en que sea firmo
y que no le tocan la rdone
sales de la ley y que es de edad
de mas de un quenta años
el firmo Martin Gil de
armini. Francisco Blanco
notario publico

El

En la ciudad de los Reyes
en doce dias del mes de setien
bre de mill e quatro cientos y un
quenta y nueve años para la
informacion de vtridad man
dada dar se presenra por
el dho por parte del dho con
venio de monxa del ma
rta de camargo Don p sepho mar
quez de manacilla vecino de
sta dha fudad glabrada en
terminos della del qual
fuere se bido Jura mentto
por Dios mio señor que no se
nia a de qe segund se cebo
el dho cargo del dho me
ro de de la bidad qe ne d
me pntado al dho del pidi
mento. — Noo que se

Ningo como labrador que
 abito y reconocio laicha
 Oras del dho con bento glego
 vesse que la sea demucha vna
 dad a los con bento el bender
 Las dhas chacras en arren
 damiento de per bidas porque
 a se guzan sus rentas y se
 auisanda biarlas de aporo
 y negros de que tien en mucha
 necesidad y pecana porque
 estan muy mal tratadas y en
 que los arrendatarios por en
 cana qn bicharse por mirar
 a la utilidad de los haciendas
 y que por esta causa sucesse
 . Consta que estan muy mal tra
 tadas = y que sera mucha vo
 lidad de las en el dho = a
 arrendamiento = y a n me
 no abito muchas de las
 Casas que el dho con bento ve
 ne onsta Ciudad Casqualy
 estan muy mal tratadas y
 y necesitan de mucho re
 paros en que el dho con bin
 do solo quiere sacar de
 gatar mas de doce o catu
 le mill duros p as i me co

Nosse etc etc go ser. nroto
 na Caridade que se dá
 que a todos com bens e dadas
 Cereais arren damento
 de por bida e conquesa se
 gura damente de cada com
 bento e no q uederan lo arren
 damento de la. dha co
 sas pue cada da se ban lo
 arrendatarios con lo arren
 damento e con lo gran en
 aumento dadas. Saca in
 das e saca se mntan su ren
 das e la dha saca e dadas
 ben tratadas e se pade
 se e se naran de meter negro
 e negro en la dha saca e
 e a nro pance que se pue de
 Conceder a la mada e bade
 la dha mada que pade para
 la dha benta de por bida e
 e q que cada hoes la benta pa
 de pue mnto que tiene
 de lo en que saca fmo q que en
 de lo can la dha mada e q que
 de cada de mas de q que en
 ante fmo Don p. p. h. ma
 que e de mada e an tmo fmo
 cito blanco; No taxio p. p.

§

Condiciones Con diciones con que se
 dan en arrendamiento de
 por bidas las casas del m^o
 natorio de monjas de la s^amo
 de la concepcion.

1

Primera mente que si en la
 persona en quien se rema
 daren por bida qualquier
 casa del convento de la con
 cepcion fuere casado se entienda
 la primera cadernado y mu
 der de la segunda y tercera la
 que nombraren qualquiera
 de los sues dhos. y si fuere el
 que a denombrar suel por en
 ellas por escritura de la de la
 de testamento cobdiciado o en
 otra manera que conste nom
 bramiento autentico.

2

Y ten que si la persona o
 personas en quien se rema
 daren qualquiera de las di
 chas casas se obligan
 a pagar por sus tercios de
 si en sus tercios o de quanto
 en que abo segun su labora
 que do faren la escritura
 la parte del convento con toda
 puntualidad y por el lugar

Al Xeu non a de p aganto
das las costas del Cera de pro
curador solicitador de mado
mimibros y todas las cosas
que la es cultura seque lonta
de al Xeu sign a de su a su colta

3. En quella forma en
quien se llama taren que
quiera de las dhas cosas no
se de poder llamar a engano
en goa mien mucha canti
dad por que p ara en que anto
a este efecto de de luego a de
remonciara que al quiera
de hecho que se compitagon
caso que se debenda poner de
manda por el mismo caso
el dho conbinto en que se a
necesario deegar a pries
mucho tomar porne las
dhas cosas y de fecho de la
brado en ellas y de acen di
poner como de cosa suya
progru a como sin su bu
benanda en el dho enen
darmiento

4. En que las dhas cosas no
se la ande poder traer pa
sar ni vender el de hecho
de la traxer bidar aninguna
persona de las unde dicho

Pro Sini da nia con bento
 de rch xissos nime lissos
 Cau a Menos de abittos qdres al
 Calde de corte contadores mayo
 res o ficea lu nioy n fiscal de
 de rrom agstad el que en ora
 maner a Siciere de en sinin
 gura y de nin gun bator oiefe
 de peneas que lo Sagan en el
 Joma y que conas ande en
 bligados a ne que rix a Mapar
 de este con bento de clax ande
 o puto bator para que n Mapar
 fieren p oeltanto q p ueda Sa
 cer dentro de quince dias de m
 ne que a i munto p a nado se
 de a de dar Quincia por par
 de este con bento para Sa
 Cer n do tra pa no pagar
 do act la decima parte
 de el precio que dieren por
 el dho tra pa no q esto se de
 entender todas las bies
 que a m i etras pa naren
 las dhas bies q que a m i de
 cum p liz a m i lo pena
 que de lo contrario se
 en n m gun q esto con
 bento p ueda q tomar en



F

Mas dhas canas contho
de binellas mesoradgedi
Rea de como cosa suya sin
que se deerech nial
cion alguno en la persona
en quien se las pasaran
por que en tal caso de de ago
ra para entoncees ande que
daz quedan conolidad
Las dhas mesoras en la
dho mudada para el dho con
binto

5 Ten que la persona
que se deere en la dhas
bidas sentiare en rebelion
por el mismo caso no pame de
deere de las dhas canas que
draz a un monasterio o con
binto. Don de dho fessare.
que go que dho fessare de fessare
primera bida a deerebis
de a ber ne acabad coner
tificacion de su dho fessare
La dho para la segunda
ya fessare la segunda a la
deere a que tirona yn fessare
La tercera ande en la
bidas Las bidas y el dho con
binto mudada en bar on las

I

25

Y has casas que son
Y aya por ponga de ellas con
voluntad

6

Y den que rila personas que
fueren en la dha casa
sean unta en esta ciudad
a fuese con xqns dngan
obligacion en cada uno
deen gran testimonio auten
tico de bida siendo fiera
de xqns a los de esta
ya de no de bida y no lo
saciendo quem qher de mi
Cdo ho conbineto queda
entra en la dha casa
y dar las a quien qui nre co
mo con una con toda la
mexoras que en ellas su
biere y a de ser bida y sacen
Y los e los a venda min

Co

7

Y den que aca bida las
charter bida la dha casa
las con toda de ellas la
cada mexoras y edificadas
en qca y quier cantidad que
sea a de quier dar y a de el
dho conbineto y a de por ello
ayan de pedir con a alguna

Q

8
Porque a si eson dición con
cierto sin que contra esto
puedan yr ni benn en una
vez a alguna por las per
sonas en quien a si se nomina
daren las dhas cosas
que daren las dhas cosas
don que la venta sea de cosa
que se nomina a taxar las per
sonas que en ella succedieren
ayando de daren la paga a los
plazos contenidos en esto
condicion y siendo años
continuos de daren de
pagar ayandose de pagar
ordenado como se dha
con bento preo de tomar
en si las dhas cosas con
sus conellas y lo labra.
de y mexas de y tungan
don a cabadas las dhas
cosas por fum glos de
dha arrendamiento
para que los dhas con bento
como uno al dha
dominio por el de ella
se queda a quedar y quede
contado o dadas a quien le
pareciere singular a tal
persona que se de en un

26

I

que de derecho de Armas
de como por esta escriptu
ra

9

Y ten que la dicha casa
se dan en el dicho arrendamiento
de por las dichas tres vidas con
el dano que recibieren en el
dicho que sucedio en la
ciudad atreue. deno buen bre
de mill y trescientos y quinquen
la y cinco años y quatro de los
denos vienes ya bontu
ras de tenblores de tierra
y de todos los otros casos
fortuitos acaecidos por
acaecer sin que por ninguno
que suceda ni por los suyos
continuidos en esta condicion
puedan pedir rebaxa ni de
quenta de la dicha renta en
poca ni en mucha cantidad
la qual ande pagar por entero =

10

Y ten que ande tener en yste
preparadas todas las labo
res y reparaxos de que se bienen
necesidad de tal mane
ra que la dicha renta y dese
guia qno benga en dimi
nucion sin que por y rason
dello gnan ningun documento.

En la condicion, que para
 ser en el cumplimiento lo contenido
 en la condicion antes de
 esta anoesa obligados a ne
 lebia en cada un año o por lo
 menos cada dos por un año
 onense a la mayor dno o a
 otra persona que por parte
 este conbinto fueren a los
 casas a las tales gubnantes
 y ser sin embargo de hacer
 algunos reparos para
 que las personas que las tuvie
 ren lo hagan dandole, termi
 no para ello que lo hacen
 de la parte este conbinto
 lo de poder mandar hacer
 a costa de las tales perso
 nas por lo que conbinte
 anoesa se cuenta do como
 por lo conbinto y han en
 damento diferida la abe
 ligacion de los dchos go
 sos en el simple du
 damento de ldo mayor
 como o de quien fuer
 parte por el dho conbin
 to sin otra gubnante de
 que cada uno de los dchos

12

27

Y
 Men que las personas que
 fuesen en la oharca
 las andes obligadas a
 pagar escuturas de neco
 no rrimiento en laica del
 dho convento de guardar
 cumplir esta con dñon

13

Men que cades obligados
 a pagar los derechos de
 Urbano y regonero y los de
 mas caudados en orden al
 remate della y dar vntan
 do de la escritura que se
 pagare a mayor don
 de dho convento para co
 brar la renta della y su
 cumpto

14

Menes mismos con dñon
 que de las lascaras que
 venden stando medra
 que fondo y que tiene rinen
 y le tienen en que de la
 dar el alarife que se re
 da la de para ello con
 toda dñon y rinen
 algunos rreodos o rntan
 ellas en algunas canas
 a unas o partes de la
 Oñon bñinas on las



7

Este es con bento y ppe
prensas tienen la idha casa
da. para que entod hem
do se supgan y no se queda
bender ninguna parte
de l sito en prensa y selo
dha casa a la abadesa
Donatressa de Abundano =

Stuto

En la ciudad de Morro
Andres ppi de setiembre de mil
quienos de mill y seiscientos
quingenta y tres años el Sr.
Doctor Don Pedro de Villagómez
gobernador y govrnador y letrado
general de la cibdad de San
do bto y los autos y la p
macion de vna lidad de dha
parte de convento de mor
das de nra señora de la
Limpia concepcion de la
dha ciudad = Dixo que con
cedia y concedio la licencia a la
madre abadesa del para
que pudiese dar y daren
damiento de por bida la dha
cha y chaca y ganar conse
nidas en los autos y lo bto
por gar Cartas y luras que
fueren necesarias con las
condiciones que se pusiéron

Nota

Por parte de los conbinto
 con las cosas que para
 subalidacion y forma suya
 quixan estan necesarias
 que para ello son a las di-
 chas chacas granas los tuyen-
 ta negones que dispone el de-
 recho gain lo propio y firmo
 Donn Villagomes ante mi
 Chao de obredo notario publico =
 Donna mencia de cor dona gran-
 nes digo que a mi noticia allega-
 do que las cosas en que bido
 cuya gran cantidad pertenece
 a conbinto de Salamanca con-
 cepcion esta ciudad Acatan
 de bendecir de por bida puntamen-
 te con dos fincas a su orilla
 que bida son tres que estan a la
 Calle gerba con forma de Sago
 de forma por tres bidas a las di-
 chas cosas que se entienden
 la primera almia y la segunda
 la que se nombra en bida
 o en miente y para alquilar
 o de renta de arrendamiento
 lo que dan a cada una
 de las cosas por su
 miento o a binto y a la
 tercera la que se nombra
 de renta o de renta en la
 misma forma con la my

¶
ma calidad y en grecis
de un mill pesos de a ocho
de reales en cada uno
pagados por sus dueños
de seis en seis meses y aun
meismo gozase de quince
de en adelante de ocho
casas un mill pesos de a
cho reales en lo que me
anamente fuese en
nister por las demas con
dicionel por las demas con
diciones. Se demarcan con
quien dan las canas de per
bras = a un mill y
suplus meadmita de
prolusa y grande a razgan
a lo que por que fuch
A remarc Sarcobh.
gacionen forma que el publi
ca de Dona Menina
de casen y quida
En la ciudad de los re
des en boynepid de
diciembre de mil y seis
cientos y cinquenta y
nuebe años. ante el señor
Don Pedro de
Villagomez gobernador
probiu y bicario general
El arcobispo de leyo

Esta petition — Q. U. S. A. por
Summa admitio la postura
que por ella se hace, mandando
que las cosas de la parte que
se brecha corran los prieso
nes y a nullo prieso anteminal
Chordobredo notario publi
co

En la ciudad de los reyes
en synodus das de Arnes de
setiembre de mill y seis cientos
quinquenta y nueve años ante
nos el vicario judicial pare
cio don amenia de cano
y o don a quien de Regue
Conosco y ogo no poderan
Plido el que de derecho re
regimen es necesario a
Thomas como pro curador
de lumen de la casa
Audencia especial para que
en su nombre y en el puzo
do eclesiastico de la casa bis
pado presente la postura
que hace a la arrenda con
on de prohibida de la ca
sa en que vive en la ca
de de la casa que va de la
plaza a la fuente

F

Circa quo quicquid esset
monasterio de Salimpro
Concepcion y si fuerit mexis
Cuius sagas las pueras quele
pareceret p accepte el reoma
De costa que tanga effeto saga
pida actus qd dicitur respon
da qd defendit qd quanto con
tinga p ha menter apete p nuplo
que pida qd meba s glas menom
Cie p re m n r b g s p n f au
do r r e c u p p u r e p b a g a l o r d e
mas con b e m e n t a t a q u e
C l o h o r e m a n d e n g a c f e d o
p p a r t e C l u e a N a u x i l i o
d e l a f e e r n a q u e p a r a d o
L e d a q d d e r c u m p l i d i b o t a n
D e S i n A m i t a c i o n a l q u e
n a c o n p n u d e n a s y d e
p e n d e n c i a s l i b e r g e n e r a l
a d m i n i s t r a c i o n e n q u a n t o
a l o d o h o g l o r r e l u a d e
C o s t a s s e g u n d e r e c h o
g a l a f o r m e n a d e l o q u e
S i u i e r e o b l i g a S u p o r m a
p b e n e s a n i d o p o r p a u n
p d a g o d u a l a s s u b s t i c i a s q
I n e s s e r q u e d o t a f a u n a c o n
f o r m e a d e r a h o p u e d o n
d e u n C o n o r r d e q u a l e

J
Yo que conceda y con
cedo libre y enera a la madre
abogada del para que pueda
dar y de en arrendamiento
de quibrosas cascheeras
grandes contenidas en los
alcos y obresillos de garlos
es criaturas que fueren ne
cessarias con las condiciones
que se piden en la parte
de los convenios por las de
mas que para su validacion
formada se me quieran sean
necesarias y que para ello
se den a las dichas cascheas
grandes con treinta duros
mes que de pome y de exco
gambos y de bays y firmes de
Don Don Pedro de Villagomez
ante mi melcharedo
notario publico = conue
ga con su firma y con fee
de los ofrme melcharedo
notario publico =

1 Pregon

En los reyes en Odras
a die de setiembre de ho años
stando en la plaza publica
de esta ha ciudad por los
de su an no y no es
que se sacen fijos de su pner
se dio el primeron pregon

J

La casa en que vive
 Dña mencia de casa
 pro parecio ponedor
 de cello panis blanco
 notario publico

2

En los reyes en dies y siete
 de setiembre dho año
 Pedro el segundo de gona
 casa por los de dho p
 nro stand en la dha pla
 ca pro parecio ponedor
 de cello panis blanco
 notario publico

3

En los reyes en dies
 y ocho de setiembre de nro
 reinado y cinquenta y nueve
 años stand en la dha pla
 publica Pedro dho p
 a la dha casa pro parecio
 ponedor de cello pan
 is blanco notario pu
 blico

4

En los reyes en dies y
 nueve de setiembre
 dho año Pedro dho p
 a la dha casa por los
 de dho pnegros pro
 parecio ponedor de cello



J

Sanctus blanco nota
rio publico

5 En los reyes en binte
de setiembre dho año stan
do en la dha plaza publica
sido dho meson a la dha
casa de los dho meson
goners y no pareeis poner
dize dho pan blanco
con orario publico

6 En los reyes en binte
de setiembre
dho año sedio dho meson
a la dha casa stando en la
dha plaza de los dho
mesoners dize dho pan
cru blanco nota pu
blico

7 En los reyes en binte
de setiembre
dho año sedio dho meson
a la dha casa stando en
la dha plaza. de los dho
dho mesoners y no pare
Cio poner dize dho
pan blanco nota
publico

8

J

En los vey en binter
 nes de setiembre die dho año
 stando en la plaza publica
 sedis dho pregon a la dha
 cassa y parecio cada dha
 menbra deca veyes y dho
 postura a la dha casa con
 doscientas e non mill pesos
 dea ochos reales de renta
 en cada un año por tres vidas
 con cargo de guardar la con
 dicion y pueras por el conbento
 y de sacar en mill pesos dea
 ochos reales de renta por
 tres vidas de fee de llo por
 blano notario publico

9

En los vey en binter
 cinco de setiembre dho año
 stando en la plaza publica
 sedis dho pregon a las
 dhas cassas por el dho pre
 gones y refriendo cada
 postura por parecio ma
 yor por cada dho dho
 canes y blano notario
 publico

10

En los xxix en binte
 dias de setiembre dho año
 Pedro dho pregon a la dha
 Casas pro paccio mayor
 poner de que breue goberna
 della mardelaccha dñ
 fecho de panes blancos
 notario publico

11

En los xxix en binte
 siete de setiembre dho año
 stando en la dha plaza
 publica Pedro dho pregon
 a la dha casa de breue
 la dha goberna pro paccio
 cio mayor poner de dñ
 fecho de panes blancos
 notario publico

12

En los xxix en binte
 y nueve de setiembre dho
 año stando en la dha
 plaza publica Pedro dho
 pregon a la dha casa de
 breue la dha goberna
 pro paccio mayor pone
 de dñ fecho de panes
 blancos

13

En los reyes entrey
 Cade sumbre dho año dho
 dho reyon a la dha casa
 me fuyendo la dha postura
 y no pareció mayor pone
 en dho feullo. faneiro
 blanco notario pu
 blico

14

En los reyes en donde
 no sumbre dho año
 stando en la plaza dha dho
 dho reyon a la dha casa
 me fuyendo la dha postura
 y no pareció menor fuyendo
 mayor postura dho feullo
 faneiro blanco notario
 publico

15

En los reyes entrey
 no sumbre dho año stando
 en la dha plaza dho
 dho reyon a la dha casa
 me fuyendo la dha postura
 y no pareció mayor pone
 en dho feullo faneiro blan

16

co notario publico
 En los reyes en quato

J

No bierre dho año, sedis
dho pregon a la dhaca
re fuyendo la dhapostura
por bierre dho pregon
stando la dhaplaca
publica y no parecio ma
yor ponedor de fudillo
San blanco notario publi

17 En los reys en cines de
No bierre dho año sedis
dho pregon a la dhaca
por bierre dho pregon re f
yendo la dhapostura
y no parecio mayor p
nedor de fudillo pancer
blanco notario publico.

18 En los reyes en cines de
bierre dho año stando
en la dhaplaca sedis dho
pregon a la dhaca y no
parecio quien fudiere po
dura alla de fudillo
pancer blanco notario
publico.

19 En los reyes en cines de
No bierre dho año sedis
dho pregon a la dhaca

34

§

Refrendada Ladha por una pno
parccio quien la diere mayor
dy fee dello panceiro blanco no
fario publico.

20 En los reys en nue be deno bien
bre dho año se dio dho pregon
a ladhacana pno parccio ma
yor doneda dy fee dello pan
cino blanco notario publico.

21 En los reys en dies deno bien
bre dho año stando en la dha
placa publica pabos del dho
pregonero se dio dho pregon
a la dhacana refrendada la
potura pno parccio quien la di
ere mayor don fee dello pan
cino blanco notario publico.

22 En los reys en nue deno bien
bre dho año se dio dho pregon
a ladhacana pabos del dho pre
gonero dy fee dello panceiro blan
co notario publico.

23 En los reys en doce deno bien
bre dho año se dio dho pregon
a ladhacana pabos dho pregon
no refrendada dha potura
pno parccio quien la diere
mayor dy fee dello panceiro blan
co notario publico.

24 En los reys en trece deno bien

- Die shoans stando en laadha
placa sidio sho pregon aladi
chacana dyffe dello = francisco
blanco notario publico —
- 25 En los reys encator seden shen
die shoans sidio sho pregon ala
chacana referiendo laadha postu
ra pael sho pregonero dyffe dello
francisco blanco notario publico —
- 26 En los reys en quince deno
biembre shoans sidio sho pregon
a laadha cana pael sho prego
nero dyffe dello = francisco blanco
notario publico —
- 27 En los reys en diez siete deno
biembre shoans sidio sho pregon
a laadha cana pael parecio puen
stereen postura della masola
sha dyffe dello francisco blanco
notario publico —
- 28 En los reys en diez ocho
deno biembre shoans stando en
laadha placa publica sidio sho
pregon a laadha cana dyffe de
llo francisco blanco notario
publico —
- 29 En los reys en diez y ocho deno
biembre shoans sidio sho pregon
a laadha cana pael sho pregonero
dyffe dello francisco blanco nota
rio publico —

del

En los reyes en dies once
 de no bre m bre dho año stan
 do en la plaza publica por bo
 sel dho pregonero refrendo la
 dha potura qno parece quien
 la sciencia mayor dize de llo
 francisco blanco notario publico
 Thomas, como en nombre de
 Doña Mencía de cordua en la au
 dos del xromate de la rca
 que se venden de por vida del mo
 notario de la rca en su rca
 deducido de q los pregon
 scanda a la dha rca
 para que se remate a un
 mo de plus mande a rgar
 ra para el xromate qd p
 ora para el llo de Thomas
 como

En la ciudad de los reyes en
 once dias del mes de octubre
 de mill e seis cientos y m eenta
 y nueve años ante rna Don
 Don Pedro de billago mer gober
 nador dho villa y breario ge
 neral ante arcobispos de
 Sta de

Esta por sumo man
 do se letragant los autos pa
 bien de los blos de que unta

8

ba gñalo para Sacer ebre
mase de las casas que me
fueron peticion Alaba
do que viene que se contaran
diciendo presente my aora
Demedro dia para ello remi
ten las partes para el sobre
yo ante mi mechoz sobre
do notario publico —

Citt

En los reyes en once de dican
bre de los cuantos quin quenta
y nuebe años Cite para lo
contando en el auto de esta
tra para la madre abba
Jenna Doña Teresa de aben
dano que los de honbento
demon xas de ma senora de
la limpia Concepcion esta
dho ciudad oyese dello san
cristoblanco notario pp. —

Citt

En los reyes en trece de di
cembre dho año cite para lo
contando en el auto de esta tra
parte a lo mas como pro
curador en nombre de doña
Juana de caray pulloa de
parte de fedello san blanco
notario publico —

CH

En los reynos entres de
Rembre dho año etc parelo
contando en lauto Astoria
parte a Diego Rodriguez de
German en nombre de su
parte Dyfe de los francisco
Blanco notario publico

Citi On

En los reyes entrados de dinien
bre cho año oite @ ara l con
Semis onclauto dta astra fl
a pcan de be ga dy fee dello = san
Cricoblanco notario publico
a 21 de jun

Свѣдѣн

En los xxix entremes de dision
bre dho ano cite para lo conu
nido ene laus dta o tra parte
a Francisco Gueso Dyfco de Mo San
Crisobalano notario que theno =

Index

[illegible]

J
De Juro de bienes de di
finos esta corte especial para
que en fin no mba pue goe
Sentando degerima pareca
ante el año de obispo y bica
rio general de la ciudad de
Arenobispado de Saliquene
a Arimate que es por manda
do de Sumo Sitxata de da
de de la casa en que bibe la
Otorgame cuya pro priedad
es de los conbino de ma Sumo
ga de la lompia Que es esta
ciudad que es mandado de
de de por bida de con las de
ona por siones de los
Conbinto en la forma que
la calidad y con ditiones
de las quistas y agnoscadas
de los de Sumo pro bina que
ande y neestas en el de
Arimate y en ordena con se
guirlos en favor de la O
rganise para las posturas
que se pascen aumentando
de las por la suoda
en la canidad que goe
bien he bene segun lo que en
de Arimate de rene con

Nica, y una mente
 aceptara el honorarse obli-
 gando a las. traganse al apaga
 y un g. l. m. de los m. de
 de las o. h. a. c. a. r. a. s. q. u. e. d. a. r. a.
 r. a. n. c. a. s. d. e. l. a. p. a. g. a. d. e. l. l. o. s. g. e. n. e. r. e.
 c. i. a. l. a. d. e. q. u. e. g. o. b. a. r. a. e. n. n. e. g. a. n. d. o.
 d. e. l. a. s. o. h. a. s. c. a. n. a. s. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. s.
 d. e. a. s. c. h. o. m. a. s. d. e. n. t. r. o. d. e. d. o.
 a. n. o. s. p. r. i. m. e. r. o. s. s. i. g. u. i. e. n. t. e. s.
 g. l. a. s. e. n. t. a. y. a. p. a. r. t. e. d. e. l. o. c. a. l. i. s.
 q. u. e. s. o. n. d. e. n. t. e. s. d. e. n. e. r.
 a. c. c. e. p. t. a. l. a. m. e. n. t. e. s. a. s. c. h. a. s.
 e. n. l. a. s. o. h. a. s. c. a. n. a. s. p. o. r. q. u. e. s. a.
 s. u. n. d. o. e. n. e. l. o. h. o. m. e. n. t. e. d. e.
 c. e. d. u. c. t. a. d. a. c. e. s. m. u. l. t. a. d. e. l. l. o.
 p. e. n. t. a. c. o. n. f. i. r. m. i. d. a. d. a. c. c. e. p. t. a.
 e. n. e. l. o. h. o. s. u. n. o. m. b. r. e. p. a. r. a. d. o.
 d. e. l. o. q. u. e. o. h. o. s. p. l. o. d. e. p. e. n. d. e. n.
 d. e. l. a. d. o. e. l. o. h. o. g. o. d. e. e. n.
 l. a. t. a. n. t. e. f. o. r. m. a. a. b. o. y. g. e. n. e. r. a. l.
 a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. g. l. a. s. e. n. t. a. d.
 d. e. a. d. h. a. s. p. e. r. a. s. r. e. f. u. s. a. n.
 a. c. c. e. p. t. a. s. a. p. e. r. a. s. p. l. o. d. e. p. e. n. d. e.
 o. n. a. s. a. u. t. o. s. p. l. i. g. e. n. c. i. a. s.
 q. u. e. s. a. n. n. e. c. e. s. a. r. i. a. m. e. n. t. e.
 a. r. e. l. e. n. o. s. i. g. u. i. e. n. d. e. n. e. s. c. h. o.
 p. a. s. u. f. r. m. e. n. t. a. o. b. l. i. g. o. n. s.
 l. i. m. i. t. a. d. o. s. q. u. e. p. a. s. a. n. t. e.

J
No poder cumplir las justas
necesidades de un agitado de
guales quexas y otras que se en
genen pidiendo a la Real Audiencia
y no a la Real de corte por no de
jarse provincia que en ella se venden
para que alillo me comen gelan
y a quien como a orientacion
pasada en una pesada; y en un
de las leyes de la Real Audiencia
no dice lo mismo. Y los otros
de donde se han de sacar de la
Cruz presentando Dona Menencia
deca sus deudos ante Juan
Bautista de Sierra en un año
de la provincia = por fechos
de un indio en el mismo de
Bautista de Sierra
ya en la provincia =
Dona Theresa de Abenda
a la de la Real Audiencia de la Real Audiencia
por fechos de la Real Audiencia = y por
la Real Audiencia que dice Dona Men
encia en la Real Audiencia
por fechos de la Real Audiencia
de la Real Audiencia y Bautista de Sierra
de la Real Audiencia que son los de la
Real Audiencia en lo que actualmente

Real Audiencia

ganan con cargo de algunos
 mesnages y de las fianças de
 ellas de la paga con que se pare
 ce que se pueden rematar
 con las otras calidades que son de
 cosas expuestas en la bien
 pagada las cosas que están
 rematada — a como pido
 suplico se sirva de que se haga
 dicho remate en la forma
 que se pide en la suoda o en qui
 en mas dexe por ella o en que se
 convenga mejor a como se pide
 a la casa de D. Jheronimo de la Cruz
 En la ciudad de los reyes a diez
 de diciembre de mill quinientos y
 quinientos y nueve años ante
 D. D. Diego de Villagómez
 gobernador de los reyes y de las
 general de las cosas de la casa
 de la reyna

Vista por el dicho mayor que
 con las condiciones contenidas en
 autos sobre los remates de
 las cosas de la casa de la reyna
 e de esta real caxa de los reyes
 mercedas en esta que se ha de
 remate de las cosas que
 fue de la minia de la reyna
 el fmo. año de mill e quinientos
 e noventa y nueve años

Remate

En la ciudad de los Reyes en
diez dias del mes de diciembre de
mil y seis cientos y cinquenta y nueve
años ante el señor Don
Pedro de Villagómez, gobernador pro-
visor y vicario general de este arco-
bispo estando a las puertas de las
carnas arcobiscales de esta ciudad
desta quitaen la plaza publica
della estando presentes Thomas
Xomo procurador de causas
del nuncio en la Audiencia
de esta ciudad en nombre de
nuestro señor de don mexicana
decaus y goberna obligada en
esta ciudad en nombre de
señor pasad este prede
ante ante don fernando
de la Cruz escrivano publico
especial para este remate
y de goberna y de goberna
escrivano mayor de esta ciudad
de bienes de difuntos a nombre
de nuestro señor de la ciudad
de la ciudad de causas y en
virtud de este poder obligada en
esta ciudad en doce de
diciembre de este presente año
ante el notario de guerra en
el goberna es quita para el
remate aceptado y sacado

Lo demas que en ordena el fee
 venecen ario a que meremitter
 por los de Juan negro carillo que
 sus freys de regones en altare
 yntelixerles voces truxo en un
 supramate publico de por bida
 anacana qumcipal contex ti
 andas quita frente de la puerta
 de las casas reales como seba
 a la puente en qual quier
 vnte cada una de las mencia de ca
 lles cuya propiedad es del con
 duto de don xpo de la Santa Santa
 de la limpra concepcion esta dha
 Ciudad diciendo, scavia de rena
 das de la casa en la persona
 de mas de ella dha y quita a
 quita en un mill pesos de a ocho
 reales de renta en cada uno
 pagados por el. Decios por cada
 dho de diez luego de por un
 de un mill pesos de repaso
 en los que se ha a mente en
 brezen necesidad y de guardar
 las con ditiones quita por el
 Conbino y stando pagando
 cada una de las mencia de la
 dha postura y calidad de ella
 el dho Diego de german sus
 yuxda a cada una de las
 personas de renta en cada uno
 un año que se da un mill y cieno

Con la calidad que Dñon de
 guarde las puestas por el oho con
 bento qd sacen dentro de los años
 siguientes a tenerman mill pesos
 de renta por los qd se dan para
 carleas y Nanas y bonetas para
 la seguridad de ellos y de la paga
 que se da de sacen en cada un año y
 bsta por el oho una Prohibi-
 cion de la postura — Mando que se
 ponga en bsta y el oho que se pone
 lo bico por espacio de tiempo en pre-
 sencia de muchas personas en
 las bonas y en fuenas de la dha
 postura una gran cantidad de
 de la misma de rematar la cosa la
 ra en quien mas diera y de ella se
 dexa de remate por sea orade
 sacen de los remate qd se da
 por persona que tiene mayor
 y menor postura que la del oho
 Diego no digue de que man o los
 sino qd bsta mando a peribui
 de remate qd se pone en
 sus bsta y a de fin la dha
 postura y a la calidad de ella y dñon
 de qd se da de remate y de que
 no ay quien puxa ni quien dga
 mas que buena que buena
 que buena y de la dha
 casa a los Diego no digue de
 de que man en los dhos y en mill
 de fin pesos de a dho y de que

[illegible]

La deladha D^a Moncia de caserz y cordua
flasegunda la que la suadha non brane
enbida o en muerte y si por algun accion
de dexare o enombrar la copuda sa
Cezaga sualuaaga stonedon debe
nes y heredes por testamento o
abintotato = Latex cera bida
sea la que el tal sucesor en la dha
segunda bida nombrare en la m^a
ma forma por precio de un mill
cientos y veinte pesos de a ocho R^{os} y
de acenta en cada un año pagados de
sus en sus meses limitados con o
fueren cumplidos de de el dia de lo
nombrase en adelante que se conta
xondo se de dñum bre y se p^ada
on^{do} de mill y quinientos quinientos
y nueve la pagara en la dñada
por quenta costayrresgo de la dha
Dña Moncia de caserz y cordua
y de las demas por omes que le succie
ren en la dha bida y con las dhas
condicion y declaracion y aqui y
certas que se an de p^ardar y cumplir
en lo d^{ho} p^ato de segun como en la d^{ha}
encada un año de la dñone declaracion =

po

Don se declara que aun que el dho
nombrado de la dha ca tra bundas ya
Don rto se dio en un mill y quinientos
de a ocho reales en cada un año co
mosen el senefiere fueren por que
lo que adia mente ganan son los
dhos un mill e quinientos y veinte pesos
de a ocho reales en un y acenta de
consentir y b^a por b^a y se dio en el
dho nombrado en la dha D^a Moncia



De casibus grodowa de la dha casa
 tienda y cazonito como se
 fere por la peticion aqui y en
 la misma se declara que
 de la dha condicione aqui y en
 es que se ade media por alariffe la
 dhacassa fondo y fiente grodolo que
 fenezle quitenelle para que con
 dello en todo tiempo genita con firmi
 dad luego que se baga la dha medida
 segund la larracon della al marcan
 esta escritura = con lo qual dicho
 bagan aloho monasterio de bene
 cho y en que tene y se poren a la
 dhacassa tienda y cazonito grodolo con
 ella lo cede renuncie y traiga en la
 dha dha menura de casus y grodowa
 genita y ome y personas que tene
 ren en la dha dha para que
 durante ellas la grodowa y po
 bagan y dispongan de lo de ellos como
 de cosa nra propia guardandole
 su y fliendole en todo el tpo
 forma de la dha condicione aqui
 y en esta = y por poder al dha
 de Menca de casus y grodowa y al
 de mas personas que le nceden
 en la dha casa para que cada uno
 en su tiempo y lugar como
 senion de la dha dha tienda
 y cazonito pedira lo extraordi
 nario como les pareciere y en el
 y en que la man constituya
 aloho monasterio y asuabada
 que se fere en un nombre por

[illegible]

De los tales pleitos glosa seguire fin
sero aca baxa acoyax ex pen de
Cohomonatario a la bexa
que que de Cadha dona menia de
Caser y cordua gladioma pers
nas que le mueren en la dha bi
das con la dha casa de ndas y axon
de con do lo qeetionon y le pene
en en libre quita e pa sifca por
ghan sin lo. Siere qum pliere q
lancas no selas qe dize Darappa
gara Cohomonatario y mualua
lea en suno mbre a la dha dona
menia de caser y cordua O
agrier su causa o bre de do lo qe
Subiere la brado mcoz ad y difi
cado en la dha casa y paxas a unque
nora Preciio ni necessario ans
boluntario con mas to das carosty
queen xraon de los sen qe dize en pre
ceteren kana muntey an plepal
quino con las dha branca y aells
obligos dize y rentas de Coho
monatario auidos e por fauor
de la dha dona menia de caser y
cordua que como dha en id gny
de nente a lo contenido en dhas
capitula auiendo la qe dize en
dha gny con dñiones qe elara
ciones chz qe qe la aacep con m
fauor como en ellas se contie
ne qe elara y xxiibo mcoz
arrenda munto por el tpo de
la dha heridors la dha casa
en la dha nundas y axon

Sinto y cumpliendo con lo que sea
 mi cargo me obligo como prin apal
El capitan en quel fado ardo
 vecino de la dha ciudad que a mi
 no me presente como su fador y la
 no pagada y hacienda como para
 ello se go de causa y negocio a non o
 mio pro mio de libre deuda prin
 cipal y llano pagada prin que contra
 la dha Doña Mencía y sus bienes
 ni otra persona alguna ni los ayos
 preceda ni haga diligencia ni ex
 cuse ni se busque ni otro auto al
 guno de fechos ni de derechos por que
 se busque ni remedio con el o de
 autentica es para yo pensar en
 pecar y go de manera que enun
 cio en los años de prin apalofa
 do punto de mancomunados de
 un grado uno de nos de por mi y por el
 de don alonso y renunciando como
 renunciemos las leyes de los reyes
 y reyes de la autenticidad que de
^{nos dice} ~~esta~~ de fechos y de personas y de benefi
 cio y remedio de la dha ciudad y de
 sus personas y bienes y de las leyes
 de los reyes y de los reyes que de ben
 renunciemos que obligan
 por mancomunados y de la dha mancomunada
 obligamos que nos obligamos
 de pagar a los monasterios de la
 Concepcion y de la de Sta que

1012g

Que. o fueren en su no m bre
 paguen su causa o bien co
 dho un mill cunto y bynte
pesos de as chos reales de rron
 de enca da no no de his en
 sus mmes camitas con
 fueren en m glos de de el o ho
 Ma de Arman Doce de a rion
 bre de este presente año de mill y sa
 Cientos y cin quenta y nve be
 na de lante de a nro mte con
 pleyto alguno con las cotas de la
 Cobranca de cada paga la que
 se sacamos en esta o ha fueda
 por mra quenta costaz mas go
 y por perpicio o ho con tra que al
 guera o de arte que gar que en no
 y dan y demanden qm no bien
 y qual guera o no de Ballon
 que se femos present y o a un
 O = gar mis mo no obli
 gamos a guardar y cumplir
 las condiciones y declaracio
 nes a qui quier los con que
 se fies el o ho nro mte que
 no fueren leydas por el pre
 sente o nro ano publico
 ondo y por odo con onellas
 de enca da no no de lante
 de clara las quales con
 a qui por mra y por perpicio
 para su mayor baldacion y m
 plimento = gar mis mo
 no obli gamos a guardar

En la dhaca a un Mperio de
cho real e unipar o gmes de
gladha ca dentro de los años conta
dos de colora del dh. umate en de
Cante como en el dho y declaro
vdo lo qual no obligamos de que ados
cumpli. si a gaxa ber por firme. Ma
namente y m. p. l. p. alguno con la corte
que en raion dello se gure en y re
cre en un. por la dho. branca ya
ello obligamos a la dh. madre e
padre. Dona menia de la dho. reas
por dona m. p. b. f. p. al dho. capitan
m. que f. a. d. m. p. r. son a. l. b.
m. p. y b. e. a. d. a. n. o. s. a. u. d. e. p. a.
Sacer. p. a. e. s. c. u. n. d. e. b. d. l. c. a.
f. e. n. d. e. c. o. n. t. a. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. n. o. s. t. o. d. i. t. y.
B. d. h. o. s. o. r. g. a. n. t. y. c. a. d. a. u. n. o. p. o. r. b. o. p.
C. e. t. e. c. a. y. a. l. d. h. o. m. o. n. a. s. t. e. r. i. o. D. a. m. o.
p. o. d. e. r. f. u. m. p. l. i. d. o. a. f. a. s. p. e. t. u. a. s. e. s. p. e. c. i. y.
p. e. d. o. n. a. n. a. u. a. y. o. d. e. l. d. h. o. m. o. n. a. s. t. e. r. i. o.
m. e. d. a. n. d. u. a. n. c. o. s. t. e. r. y. n. e. s. p. e. c. i. a. l. a. l. d.
A. d. h. a. c. i. u. d. a. d. g. a. r. e. o. b. i. p. a. d. o.
a. u. y. o. f. e. e. s. o. p. e. r. u. d. i. c. i. o. n. n. o. s. o. m. e. t. e.
o. n. o. g. o. b. l. i. g. a. m. o. s. y. a. l. d. h. o. m. o. n. a. s. t. e. r. i. o.
c. i. o. p. r. o. n. u. n. c. i. a. m. o. s. a. l. m. o. y. u. n. o.
p. r. o. d. i. o. p. u. n. d. i. c. i. o. n. D. o. m. i. n. i. l. i. o. y. b. e.
h. i. n. d. a. d. y. a. l. e. y. q. u. e. d. e. e. q. u. e. c. l. a. s. t. a. n.
d. u. e. e. g. u. i. r. e. s. p. e. c. i. a. l. d. h. o. m. o. n. a. s. t. e. r. i. o. p. a. r. a.
q. u. e. l. a. s. o. h. a. s. p. e. t. u. a. s. y. c. a. d. a. o. n. a. d. i. l. l. o. s.
n. o. e. x. i. m. t. e. n. c. o. n. p. e. l. l. a. n. g. a. p. r. e. m. i. u.
y. a. l. d. h. o. m. o. n. a. s. t. e. r. i. o. a. l. a. g. a. y. u. m. b. l. o.
m. i. e. n. t. o. d. e. l. o. q. u. e. d. h. o. s. c. o. m. o. n. i. f. i. c. a.
p. o. s. e. n. t. i. n. n. a. d. e. f. i. n. t. u. a. d. e. p. a. r. c. o. m. p. e.
d. i. n. t. e. p. a. s. a. d. a. e. n. o. s. i. f. i. c. a. d. a. d. o. q. u. e.

Abadessa en nom bre de loho
monasterio por Dios y señor
na sena a seer segun forma de
decreto de Sacer por firmeza
cuales para qd en ella continen en
todo tiempo qd no en m benin con
traella por ninguna causa ni wa
Conquiesca qd lo Saceremos qd
Sertaremos qd lo monasterio
queremos qd no nos balsa ma
Smo beche ni sobreello Sacer
ni ad mltas en pñcio ni fiera
ni no excludas qd no dñat
en todas las las cosas que enra con
ello Saceremos qd no fiera
como qd en la Sacer ni
decreto por quanto declaramos
que la Saceremos qd no gamos de
muchos qd no buena voluntad
Smo Saceremos ni fiera ni alguna
de de vaxo de loho Duramente
declaramos no tener fe ha
ni Saceremos qd no Sacer ni
de clamacion ni dñat ni
qñam ni contrarios. qd no pñcio
de Sacer Saceremos ni la Sacer
nos de vaxo qd lo me boscamos
anillo Saceremos qd no fiera
qñam qñ bala me fiera para que
no balsa ni Saceremos ni fiera ni
fiera ni como ni Saceremos
cho ni Saceremos = qd lo Sacer
ni no nos obligamos qd lo monasterio



Jeno pedir al solucion mima la da
cion amirgunpues m pual de que
nos laduna conceda pona de pspu
pdecaer enca no de mimos balex como
quien falta a lo que queda p de pspu
mota o penta ciencia no puee conce
dida cata labro lucion o lex a cion no
Su i aremos della en mancha a la gina
panta, panta, baxes son os cone
perez tanta puz a mimos o lhemos a
Sacer pino mas gata conclusion del
disputamento de mimos si puz a mimos
gamen en armonia de lo qual puz a
mos la gneente que es fucha en la
ciudad de los reyes del peru en dies yais
diarios mes de diciembre de mill y tres
cientos y cinquenta y nueve de años y los
obrigantes a los quales puz puz a mimos
publico. Doy fe con osio lo firmaron
stando en el loutorio de los pombos
de la honnaltia siendo obagos elmo
de campo Don Joseph marquez de manilla
y capitant ho mas cascos de quin y puz
go de xiria san brans puz a mimos aba
dessa Dña Theresa de Abindans Da
menera deca suz groz dña Miguel
farsado antemio Marcelo Antio
de Agueron e caritans Publicos =
vante = madre abadessa = nobale = si non = da
thomasa de borra = y canas = y dñen = ana =
cob dñe = vale =

Pres Jm. En fdo de la Ley
Ces. m. f. de la Ley
Sanctam f. Marcelo Antio
m. f.